

Juan y Juan. Fernandez Briceño hermano, y Alonso
Fernandez Briceño, hijo del primero, segundo y tercero
criado del Diego Fernandez Briceño, á quienes en Acuerdo
de diez de Julio del año ocho de este siglo se les mandó
continuar por este Ayuntamiento en la misma pose-
sion en fuerza de aquella R.^a Executoria y otros auto-
poritosos que la justificavan; desde cuyo tiempo, así el
que expone como los citados sus hijos, y demas sus as-
cendientes se han mantenido en el goce, distinguiendose
a todos como á tales Mercedalgos sin interrupcion alguna,
y por estar en esta posesion se distinguió por la R.^a
Chancilleria á esta Familia en el año de mil seteci-
entos ochenta y dos, reputandola por Mercedalgo, y una
de las que declaró por Nobles.

Baxo deste concepto considera el Suplicante
que en virtud de la providencia de la Sala en la Provi-
sion que dixió á este Ayuntamiento con fecha de ve-
inte de Diciembre de mil setecientos treinta, y por la autori-
dad que tiene fundada en las Leyes y Ordenanzas R.^a puede
y deve continuarse y á sus Merces en la posesion, supuesto
que no demanda por intexacion, ni otro recibimiento, ó por
solo algun auto del Estado de Mercedalgo, que son los
unicos que se prohibieron por dha. R.^a Prov.^a si no por
un efecto de aquella misma posesion que ha justificado
en sí, sus Padres y Abuelos, cuyo método es el prescripto
por las Leyes en la materia, y el que se quisiere restable-
cer por la última providencia de la Sala en el